

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### Secretaría General

#### ANUNCIO

#### 5.519

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2019, aprobó inicialmente la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán”, la misma fue sometida a información pública mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 2 de agosto de 2019, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se entiende definitivamente aprobada, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto con el siguiente contenido:

“ORDENANZA DE LIMPIEZA DE ESPACIOS  
PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS  
MUNICIPALES DE MOGÁN”

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Competencias municipales

Artículo 4. Forma de prestación de los servicios

Artículo 5. Obligados al cumplimiento

Artículo 6. Obligaciones generales

Artículo 7. Régimen fiscal

Artículo 8. Fomento de actividades medioambientales

#### TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Alcance los servicios

Artículo 10. Ámbito material

Artículo 11. Actividades prohibidas

##### CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 12. Obligaciones básicas

Artículo 13. Circulación y estacionamiento de vehículos

Artículo 14. Carga y descarga de mercancías

Artículo 15. Tenencia y circulación de animales

Artículo 16. Actividades publicitarias

Artículo 17. Ocupación del dominio público

Artículo 18. Comercio ambulante

Artículo 19. Actos públicos

Artículo 20. Uso de playas y litoral

##### CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 21. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Artículo 22. Limpieza de escaparates y cristalerías

Artículo 23. Limpieza de solares

Artículo 24. Limpieza de espacios públicos

Artículo 25. Quioscos y establecimientos de venta al por menor

Artículo 26. Realización de obras en los inmuebles

#### TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Residuos municipales

Artículo 28. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Artículo 29. Separación en origen de los residuos municipales

Artículo 30. Recogida y transporte de residuos municipales

#### CAPÍTULO 2. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 31. Grandes productores de residuos comerciales

Artículo 32. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Artículo 33. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Artículo 34. Locales de residuos

Artículo 35. Contenedores de uso privativo

#### CAPÍTULO 3. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 36. Alcance de los servicios

Artículo 37. Clasificación de los servicios de recogida

Artículo 38. Otros canales de gestión de residuos domésticos

#### CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 39. Prohibiciones generales

Artículo 40. Entrega de residuos

Artículo 41. Áreas de aportación de residuos

Artículo 42. Horarios de depósito y de recogida

Artículo 43. Frecuencias de los servicios

Artículo 44. Sistemas de recogida

Artículo 45. Recogida puerta a puerta

#### CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 46. Condiciones generales

Artículo 47. Fracción de envases ligeros

Artículo 48. Fracción de envases de vidrio

Artículo 49. Fracción de papel y cartón

Artículo 50. Fracción orgánica recogida selectivamente

Artículo 51. Fracción resto

Artículo 52. Residuos de poda y jardinería

Artículo 53. Residuos voluminosos

Artículo 54. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Artículo 55. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Artículo 56. Residuos de pilas y acumuladores

Artículo 57. Aceites vegetales usados

Artículo 58. Animales muertos

Artículo 59. Residuos de medicamentos y sus envases

Artículo 60. Otros residuos domésticos

Artículo 61. Vehículos al final de su vida útil

Artículo 62. Residuos sanitarios

Artículo 63. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

#### TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 64. Servicio de inspección

Artículo 65. Deber de colaboración

##### CAPÍTULO 2. INFRACCIONES

Artículo 66. Infracciones

Artículo 67. Infracciones leves

Artículo 68. Infracciones graves

Artículo 69. Infracciones muy graves

Artículo 70. Prescripción

### CAPÍTULO 3. SANCIONES

Artículo 71. Sanciones leves

Artículo 72. Sanciones graves

Artículo 73. Sanciones muy graves

Artículo 74. Obligación de reponer

Artículo 75. Multas coercitivas

Artículo 76. Prescripción

Artículo 77. Publicidad de las sanciones

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los Ayuntamientos, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece, por un lado, en su artículo 12.5, las competencias de las Entidades Locales en materia de ordenación, gestión y control

de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley.

Por último, la Directiva UE/2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE establece la obligatoriedad de implantación de recogida separada de biorresiduos, residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal que tenga como objeto un Municipio de Mogán más limpio e higiénico, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título contiene las disposiciones generales, incluyéndose la potestad del Ayuntamiento de Mogán de recoger los residuos comerciales no peligrosos.

El título II está dedicado a la limpieza de los espacios públicos, mientras que el título III está dedicado a la gestión de los residuos municipales, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el título IV desarrolla la potestad de inspección y sancionadora del Ayuntamiento de Mogán.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento

de Mogán, y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de los residuos de competencia municipal y a la limpieza de espacios públicos, con la finalidad de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.

- Las obligaciones de las personas físicas y jurídicas productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Mogán, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.

- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

## Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar.

- «Residuos domésticos»: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

\* Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

\* Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

\* Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- «Residuos comerciales»: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

- «Residuos industriales»: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- «Residuos municipales»: Los residuos de competencia municipal, que engloban a los residuos domésticos generados en los hogares, servicios e industrias y a los residuos comerciales no peligrosos.

- «Productor de residuos»: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

- «Gran productor de residuos»: Productor de una determinada fracción de residuos cuya generación de residuos es superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.

- «Poseedor de residuos»: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

- «Gestor de residuos»: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- «Recogida»: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.

- «Recogida separada»: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

- «Recogida especial»: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario

- «Aceites vegetales usados»: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

- «Biorresiduo»: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

- «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

- «Residuos de construcción y demolición de obra menor» (RCD): Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- «Residuos de envases»: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

- «Residuo peligroso»: Aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: Son los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto,

no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- «Residuos sanitarios no específicos».: Son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- «Residuos voluminosos»: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

### Artículo 3. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Mogán es competente en la limpieza de los espacios públicos así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos.

En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento de Mogán:

- Como servicio de recepción obligatoria, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza.

- Como servicio de recepción voluntaria, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en las industrias en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

- Obligar, a través de sus Ordenanzas, al productor

o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

#### Artículo 4. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Mogán prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

#### Artículo 5. Obligados al cumplimiento

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del Municipio de Mogán, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento de Mogán, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

#### Artículo 6. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación innecesaria de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.

- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.

- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.

- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento de Mogán.

- Comunicar al Ayuntamiento de Mogán o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento de Mogán obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

#### Artículo 7. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Mogán establecerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo las personas usuarias proceder al pago de las mismas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la LRSC, y conforme al principio de quien contamina paga, en la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, que deberán correr a cargo del productor inicial o del poseedor de los residuos.

#### Artículo 8. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Mogán podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.

- Prevenir la producción de residuos.

- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.

- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.

- Fomento del compostaje doméstico y comunitario de biorresiduos.

- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento de Mogán promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

## TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 9. Alcance los servicios

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento de Mogán considere oportunos en cada momento.

#### Artículo 10. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento,

las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Mogán cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento de Mogán podrá actuar, previo acuerdo expreso con sus poseedores, directamente en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus poseedores.

#### Artículo 11. Actividades prohibidas

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles de uso doméstico, tales como tapices, alfombras, esteras, sábanas.

- Abandonar en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos.

- Arrojar, ya sea por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin.

- Alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos.

- Escupir y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

- Lavar o reparar vehículos o maquinaria así como realizar cambios de aceites y otros líquidos.

- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos.

- Depositar en las papeleras residuos domésticos, comerciales o industriales generados en los hogares, comercios o industrias.

- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros de las papeleras que dispongan de ellos.

- Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.

- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.

- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otras normativa de igual rango o superior.

## CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 12. Obligaciones básicas

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

### Artículo 13. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán para que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos. En caso de producirse dicha circunstancia, será responsable de adoptar inmediatamente las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a tal fin.

### Artículo 14. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios.

### Artículo 15. Tenencia y circulación de animales

La tenencia y circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables del cumplimiento de las mismas los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.

- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.



- Permitir al animal miccionar (orinar) en la acera y contra fachadas de inmuebles, zonas ajardinadas (parterres), mobiliario urbano o vehículos.

- Abandonar las deyecciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones en los espacios públicos la persona que lo conduce lo llevará a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero, siendo obligatorio la recogida de las mismas.

La persona que conduzca al animal siempre limpiará inmediatamente sus deyecciones, debiendo estar siempre en posesión de envoltorios de cierre hermético para las heces y líquidos para aclarar la orina que diluyan o neutralicen el olor de la misma tales como una disolución de agua con detergente y/o desinfectante que se vierta o pulverice sobre toda la zona de la micción. Los envases herméticamente cerrados que contengan las heces se depositarán en los contenedores de residuos dispuestos en el municipio.

#### Artículo 16. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán en los términos que establezca la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades.

#### Artículo 17. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma.

Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el vaciado periódico de las mismos así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo asimismo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

#### Artículo 18. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en

las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el municipio de Mogán y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar, a su costa, los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza, pudiendo entregar al servicio municipal de recogida los residuos comerciales admisibles de forma segregada y en las condiciones que establezca el servicio municipal de acuerdo a la presente Ordenanza.

#### Artículo 19. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad derivada de los mismos, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento de Mogán del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento de Mogán podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

#### Artículo 20. Uso de playas y litoral

El uso de las playas y zonas de litoral se realizarán en los términos que establezca la Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de las playas del litoral de Mogán y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, quedando terminantemente prohibido el vertido y el abandono de residuos de cualquier naturaleza, en los términos establecidos en la presente Ordenanza para todos los espacios públicos.

En las playas y zonas de litoral se permitirá únicamente la colocación de sombrillas, estando terminantemente prohibida la instalación de casetas, barracas, chamizos, tiendas de acampada, remolques o caravanas. Asimismo, y salvo en los lugares acondicionados por el Ayuntamiento de Mogán al efecto, está terminantemente prohibido la preparación de toda clase de comidas.

Las personas titulares de servicios de temporada tendrán la obligación de mantener las zonas ocupadas en

perfecto estado de limpieza, debiendo disponer, a su costa, de las papeleras y contenedores necesarios a tal fin.

La permanencia de embarcaciones y sus enseres en las playas requerirá de la autorización administrativa pertinente por parte del Ayuntamiento de Mogán, debiendo dichas embarcaciones hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, depositando en un espacio a tal fin los pertrechos y accesorios de las embarcaciones.

### CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

#### Artículo 21. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las personas titulares y usuarias por cualquier título de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

#### Artículo 22. Limpieza de escaparates y cristaleras

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristaleras, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo proceder, a su costa, a la

realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

#### Artículo 23. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán mantenerlos libre de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Mogán podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 24. Limpieza de espacios públicos

Las personas titulares de edificios y solares, urbanizaciones y, en su caso, las comunidades de propietarias estarán obligadas a organizar y realizar la limpieza de las aceras y pavimentos en la parte situada frente a los edificios terminados o en construcción, zonas comunes de las urbanizaciones, vías privadas, solares y zonas ajardinadas de los mismos pudiendo ser sancionados por la Autoridad Municipal si no justifican haber adoptado las adecuadas medidas para realizar dicho servicio en las zonas y condiciones indicadas con regularidad y continuidad, incluso en los días festivos. Los residuos recogidos deberán entregarse en los contenedores de fracción resto dispuestos a tal fin en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En particular, corresponde esta obligación a las siguientes personas por el orden que se expresa:

- En los edificios destinados a viviendas, urbanizaciones, etc., el personal encargado de la comunidad de propietarios y, a falta de los mismos, los vecinos del inmueble o comunero en los turnos que los mismos establezcan en las zonas no ocupadas por locales de negocio situados en planta baja y los titulares de los locales de negocio situados en planta baja, en la parte que les corresponda frente a los mismos.

- En los edificios industriales, las personas expresamente encargada de la limpieza por parte de la empresa titular.

- En los edificios públicos, centros de enseñanza, culturales, sanitarios, deportivos, administrativos, etc., el personal de conserjería o portería o las personas expresamente contratadas al efecto.

- En los edificios en construcción, la empresa contratista o personal designado por ésta.

Artículo 25. Quioscos y establecimientos de venta al por menor

Las personas titulares de quioscos de cualquier tipo, de establecimientos de venta al por menor de productos alimenticios de uso inmediato o análogos de consumo con envoltorio, o de máquinas expendedoras de productos de consumo, estarán obligadas a instalar, por su cuenta, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de los espacios públicos de su entorno, cuyo buen uso y mantenimiento les corresponderá, asimismo, a las personas titulares de dichos establecimientos. Los residuos que se depositen en estas papeleras serán entregados, por sus titulares, a los servicios municipales de recogida, o gestionarlos por sí mismos en los términos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento de Mogán.

Queda terminantemente prohibido la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 26. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afeción de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales

y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

### TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 27. Residuos municipales

Serán los residuos de competencia municipal, que engloban a los residuos domésticos generados en hogares, servicios e industrias así como a los residuos comerciales no peligrosos.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán, asimismo, la consideración de residuos municipales los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados en los espacios públicos.

Los demás residuos que puedan generarse en el municipio de Mogán no tendrán la consideración de residuos municipales. Entre otros, los siguientes:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores y en cualquier tipo de obra que no sea realizada en hogares.

- Los lodos procedentes de la depuración de aguas residuales.

- Los vehículos al final de su vida útil (VFU).

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no generados en hogares.

- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 3 del Decreto 104/2002 de 26 de Julio.

- Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y ganaderas así como en cualquier proceso productivo industrial.

Artículo 28. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores iniciales de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Mogán.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento de Mogán podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 29. Separación en origen de los residuos municipales

Todos los productores de residuos municipales deberán separar en origen sus residuos en las fracciones

que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).

- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).

- Envases de vidrio.

- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.

- Aceites vegetales usados.

- Restos leñosos de poda y jardinería.

- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.

- Residuos de construcción y demolición.

- Ropa, calzado usados y residuos textiles en general.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Pilas y baterías.

- Resto de residuos peligrosos segregados.

- Fracción resto.

Artículo 30. Recogida y transporte de residuos municipales

La recogida y transporte de los residuos en el Municipio de Mogán se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

La recogida y transporte de los biorresiduos alimenticios y de cocina así como los de la fracción resto se realizarán en horario nocturno, entre las 00:00 y las 07:00 horas, debiendo realizarse la recogida y transporte del resto de residuos municipales en horario diurno.

Excepcionalmente, y para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las

actividades generadoras de los residuos, el Ayuntamiento de Mogán podrá autorizar la realización de los servicios fuera de dichos horarios.

## CAPÍTULO 2. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

### Artículo 31. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las indicadas en la siguiente Tabla 1 de la fracción correspondiente.

Tabla 1: Cantidades máximas a entregar por productores no domésticos al servicio ordinario de recogida

Fracción	Cantidad máxima
Selectiva de EELL	800 L semanales
Selectiva de P-C	800 L semanales
Selectiva de biorresiduos alimenticios y de cocina	240 L diarios
Resto	800 L diarios

### Artículo 32. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo, alternativamente, entregar para su gestión al servicio municipal de recogida de residuos la totalidad de las fracciones indicadas a continuación, gestionando el resto de residuos, a su costa, a través de gestores autorizados.

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Vidrio.
- Biorresiduos alimenticios y de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

En caso de que el productor tenga la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, podrá gestionar dicha fracción a su costa a través de gestores autorizados, entregando el resto de las fracciones anteriores al servicio municipal de recogida.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que deseen gestionar por si mismo alguna de las fracciones de residuos deberán comunicarlo con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual aportarán la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión del mismo.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje del mismo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo que legalmente se establezca, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 33. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos.

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el servicio municipal de recogida, deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Mogán, con la periodicidad y en la forma que éste último determine, la correcta gestión de los mismos que gestionen, a su costa, a través de gestores autorizados.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión del mismo.

- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje del mismo.

- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Artículo 34. Locales de residuos

Todo edificio en el que se desarrollen actividades comerciales, sanitarias e industriales generadoras de residuos deben disponer de uno o varios locales para el almacenamiento de los residuos municipales, que deberán cumplir los siguientes requisitos, así como lo indicado en toda la normativa que le sea de aplicación, de carácter general o sectorial.

• Guardar cierta calidad estética y armonía con el entorno.

• Ubicación dentro de los límites de la parcela.

• Acceso fácil desde la vía pública por parte de los vehículos de recogida de residuos.

• Disponer de espacio suficiente para la ubicación del número de contenedores necesarios para las

diferentes fracciones de residuos, debiendo satisfacer la superficie mínima que establezca el Ayuntamiento de Mogán.

• Revestimiento interior de fácil limpieza en paredes y suelos.

• Disponer de punto de agua.

• Pavimento antideslizante Disponer de desagüe en el pavimento con rejilla.

• Iluminación interior con un nivel adecuado para las tareas a realizar.

• Puertas metálicas opacas.

• Accionamiento de las puertas mediante brazos hidráulicos al objeto de mantener cerradas las mismas.

• Ventilación natural o forzada, que podrá realizarse a través de puertas, paredes o cubiertas.

• Los locales que se destinen al almacenamiento de los contenedores de fracción orgánica y resto estarán dotados de refrigeración, que deberán disponer de un sistema de desconexión horaria que impida molestias al descanso de residentes y turistas.

El uso de dichos locales será privativo de sus propietarios, a quienes les corresponderá su limpieza y mantenimiento.

Artículo 35. Contenedores de uso privativo

Los grandes productores de alguna de las fracciones de residuos comerciales no peligrosos indicadas en la Tabla 1 deberán entregar los residuos de dicha fracción al servicio municipal de recogida especial definido en la presente Ordenanza, debiendo disponer de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento de Mogán compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, que deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores y de fácil acceso por parte de los vehículos del servicio de recogida especial.

Cuando así lo considere conveniente el Ayuntamiento de Mogán, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, cualquier productor de residuos comerciales no peligrosos podrá ser requerido para que disponga de sus contenedores de uso privativo para la fracción de residuos correspondiente.

### CAPÍTULO 3. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

#### Artículo 36. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida y transporte de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de todos los residuos domésticos generados en hogares servicios e industrias así como a los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Vidrio.
- Biorresiduos alimenticios y de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.

- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirán las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.

- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en el ecopunto móvil.

- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.

- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.

- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y ecopunto móvil.

#### Artículo 37. Clasificación de los servicios de recogida

A efectos del servicio municipal de recogida de residuos, los servicios de recogida de residuos se clasifican en ordinarios y especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en la vía pública y en el ecopunto móvil en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares, comercios y servicios.

- Los residuos comerciales no peligrosos y domésticos industriales de las fracciones indicadas en la Tabla 1, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades en ella indicadas.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Mogán, únicamente cuando el productor así lo solicite, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos y domésticos industriales de las fracciones indicadas en la Tabla 1, cuya generación exceda de las cantidades indicadas en la misma.

- Los residuos sanitarios no específicos (grupo II).

- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

En casos de acumulación de productores de residuos comerciales, el Ayuntamiento de Mogán podrá obligar a la entrega al servicio de recogida especial de los residuos de alguna o todas las fracciones indicadas en la Tabla 1 a productores que generen cantidades de los mismos inferiores a los límites de dicha tabla.

El resto de residuos comerciales e industriales no especificados serán gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo.

### Artículo 38. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos Limpios del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.

- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.

## CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

### Artículo 39. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento de Mogán.

- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.

- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.

- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, entorno de los mismos o cualquier lugar no habilitado para ello.

- Depositar residuos domésticos en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.

- Evacuar cualquier tipo de residuo no fecal por la red de alcantarillado o pluviales.

- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.

- Manipular contenedores o su contenido.

- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.

- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.

- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.

- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento de Mogán.

### Artículo 40. Entrega de residuos

Los productores de residuos municipales que los entreguen al servicio municipal ordinario de recogida de residuos están obligados a la separación de los mismos en tantas fracciones como legalmente sea exigible, y al menos en las indicadas en esta Ordenanza, y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

El Ayuntamiento de Mogán llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados, ecopuntos u otros sistemas que se establezcan.

Los productores domésticos podrán entregar los siguientes residuos, y los que en el futuro el Ayuntamiento de Mogán determine, al servicio municipal de recogida a través del ecopunto móvil itinerante:

- Aceites vegetales usados.

- Ropa y calzado usados así como cualquier otro residuo textil.

- Pilas y baterías.

- Radiografías.

- Lámparas fluorescentes y de bajo consumo.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de pequeño volumen.

- Tóner y tintas de impresión.



#### Artículo 41. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Mogán establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

En dichas áreas, el Ayuntamiento de Mogán establecerá vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento de Mogán considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento de Mogán adaptará a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

#### Artículo 42. Horarios de depósito y de recogida

Los productores de residuos de fracción orgánica y fracción resto que utilicen los contenedores localizados en la vía pública deberán depositar los mismos a partir de las 19:00 horas. Los días en los que no se realice el servicio de recogida de residuos, estará totalmente prohibido el depósito, que podrá realizarse el día en el que se reanude dicho servicio.

Los servicios de recogida ordinaria se prestarán en horario nocturno, a partir de las 00:00 horas, a excepción de la recogida de las fracciones selectivas de envases ligeros, papel-cartón y vidrio, que se realizarán en horario diurno, así como el servicio de recogida del ecopunto móvil.

Excepcionalmente, y para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, el Ayuntamiento de Mogán podrá autorizar la realización de los servicios fuera de dichos horarios.

#### Artículo 43. Frecuencias de los servicios

La recogida de los residuos se realizará como máximo antes de que los contenedores completen su capacidad. Comprenderá no sólo el vaciado de los contenedores sino también la recogida de los residuos depositados en el área de uso exclusivo de libramiento de residuos.

La limpieza de los contenedores y de su área de uso exclusivo deberá garantizar un perfecto estado higiénico-sanitario de los mismos, así como un adecuado aspecto estético. Todos los contenedores se limpiarán con la periodicidad que sea necesaria, en función del tipo de residuos que contengan y de la problemática sanitaria o ambiental que puedan presentar.

La limpieza de la zona de libramiento de las áreas de aportación se realizará siempre que sea necesario, y al menos con la frecuencia más alta que corresponda a los contenedores que la componen.

#### Artículo 44. Sistemas de recogida

El sistema de recogida de residuos preferente para las fracciones selectivas de envases ligeros y de papel-cartón, así como para la fracción resto, será el sistema de carga bilateral, pudiendo optarse por el sistema de carga trasera u otros para la recogida de alguna de estas fracciones cuando se justifique su conveniencia.

La recogida de la fracción orgánica se realizará, preferentemente, el sistema de carga trasera, pudiendo optarse por el sistema de carga bilateral cuando se justifique su conveniencia.

#### Artículo 45. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, se podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento de Mogán establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

## CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

### Artículo 46. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

### Artículo 47. Fracción de envases ligeros

Los productores de residuos domésticos y los pequeños productores de residuos comerciales, entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

### Artículo 48. Fracción de envases de vidrio

Los productores de residuos domésticos y los pequeños productores de residuos comerciales, entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción.

### Artículo 49. Fracción de papel y cartón

Los productores de residuos domésticos y los

pequeños productores de residuos comerciales, entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

También se podrán entregar los cartones de embalajes en las áreas de aportación que dispongan de zonas señalizadas a tal efecto, debiendo los residuos entregarse, en este caso, plegados y embalados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción resto junto con el cartón sucio.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato, tales como los procedentes de la destrucción de documentos, deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

### Artículo 50. Fracción orgánica recogida selectivamente.

Los productores de residuos de la fracción orgánica, entregarán éstos en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación y en la forma que determine el Ayuntamiento de Mogán, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.), quedando prohibida la inclusión en esta fracción de los residuos que, procediendo de actividades industriales y comerciales, sean considerados subproductos animales no aptos para consumo humano (SANDACH) según la legislación vigente y no puedan entregarse conjuntamente con dicha fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo a la norma EN-13432, identificadas por el logo "OK COMPOST".

### Artículo 51. Fracción resto

Los productores de residuos domésticos y los pequeños productores de residuos comerciales,

entregarán los residuos correspondientes a esta fracción en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados, quedando expresamente prohibido depositar en esta fracción cualquier residuo susceptible de ser valorizado en otra de las fracciones.

#### Artículo 52. Residuos de poda y jardinería.

Los productores domésticos entregarán los restos de poda y jardinería cortados en tamaños que permitan su depósito en sacas tipo Big Bag u otros sistemas de contención que determine el Ayuntamiento de Mogán. Este servicio se solicitará previamente por los medios que se establezcan por parte del Ayuntamiento de Mogán.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.) deberán incluirse en la fracción orgánica recogida selectivamente.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

#### Artículo 53. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente a través de los medios que se determinen.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

#### Artículo 54. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los productores domésticos de residuos de construcción y demolición no peligrosos (en adelante, RCD) generados en obras menores podrán depositarlos en el punto de almacenamiento temporal que el

Ayuntamiento de Mogán habilite a tal fin, debidamente ensacados.

Estará expresamente prohibido el abandono de los RCD en el interior de contenedores, áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello.

Los RCD procedentes de obras mayores de productores domésticos así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, serán gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

#### Artículo 55. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en el ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca, o a través del servicio de recogida especial si se trata de electrodomésticos de gran formato.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

#### Artículo 56. Residuos de pilas y acumuladores

Los productores domésticos que deseen o deban desprenderse de pilas y acumuladores podrán entregarlos en el ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

#### Artículo 57. Aceites vegetales usados.

Los productores domésticos entregarán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los entregarán en el ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún contenedor de las áreas de aportación.

#### Artículo 58. Animales muertos.

Las personas propietarias de animales domésticos gestionarán, a su costa, la entrega de los restos de los animales a su muerte a gestor autorizado. Asimismo, tendrán la obligación de gestionar los cadáveres de animales, a su costa, las personas propietarias de actividades que empleen animales.

Está totalmente prohibido el abandono de animales muertos en contenedores, áreas de aportación, espacios públicos o cualquier clase de terrenos.

#### Artículo 59. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por sus productores o poseedores en los puntos de recogida SIGRE en aquellas farmacias donde los hubiere. En ausencia de puntos de recogida SIGRE, el Ayuntamiento de Mogán designará el punto de entrega de los mismos.

#### Artículo 60. Otros residuos domésticos

El resto de residuos domésticos para los que no se especifican las condiciones de entrega al servicio municipal de recogida, se podrán entregar al ecopunto móvil que se trasladará por el municipio en los lugares y frecuencias que se establezca o, alternativamente, en los lugares y condiciones que el Ayuntamiento de Mogán establezca.

#### Artículo 61. Vehículos al final de su vida útil

Los titulares de vehículos que deseen desprenderse de los mismos, deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Está expresamente prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se presumirá que un vehículo está abandonado y adquirirá la condición de residuo municipal en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento

por sus propios medios o le falten las placas de matrícula o sean ilegibles.

- Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y previo otorgamiento de un plazo de quince días al titular del vehículo, en aquellos casos en que el estado del vehículo permita identificar a su titular, para su retirada.

#### Artículo 62. Residuos sanitarios

Los residuos sanitarios tendrán la consideración de residuos comerciales, siéndoles de aplicación lo indicado en la presente Ordenanza para tales residuos. Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a tal efecto.

A los residuos sanitarios asimilables a domésticos (grupo I) les será de aplicación lo indicado en la presente Ordenanza para las diferentes fracciones de residuos domésticos.

Los productores de residuos sanitarios no específicos (grupo II) dispondrán de sus propios contenedores de uso privativo en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, en los que podrán entregar al servicio municipal de recogida especial o gestionarlo a su costa a través de gestores autorizados. En caso de entregarlos al servicio municipal, lo harán en bolsas de contención de color verde, opacas, impermeables, resistentes a la humedad y con galga mínima 300 adecuadas a la carga estática y rotura.

Los residuos sanitarios de riesgo o específicos serán gestionados por los productores, a su costa, a través de gestores autorizados.

#### Artículo 63. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Las actividades industriales de producción primaria, transformación de los alimentos con origen animal, y establecimientos alimentarios de comercio mayorista y minorista que generen este tipo de residuos, deberán gestionarlos, a su costa, a través de gestores autorizados, quedando totalmente prohibido su depósito en los contenedores destinados a su recogida por parte del servicio municipal de recogida.

## TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

#### Artículo 64. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### Artículo 65. Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del Municipio de Mogán, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

### CAPÍTULO 2. INFRACCIONES

#### Artículo 66. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 67. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de la presente Ordenanza, o los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

- Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Ayuntamiento de Mogán, sin especial trascendencia, en la gestión de los residuos u otras actividades reguladas en la presente Ordenanza.

- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

- Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio de recogida en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento de Mogán.

- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento de Mogán.

- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

- Incumplir las obligaciones previstas la presente Ordenanza.

- Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento de Mogán, incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### Artículo 68. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de la presente Ordenanza cuando por su entidad no comporte afección grave para la salud de las personas o no se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por sus productores o poseedores cuando no los entreguen al servicio municipal de recogida.

- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos sin separarlos en las fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento de Mogán, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa a la gestión de los residuos municipales por su productor o poseedor o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Mogán.

- La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

- La reincidencia en infracciones leves.

- Aquellas otras calificadas como tales en la normativa

estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

#### Artículo 69. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente:

- El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de la presente Ordenanza cuando por su entidad comporte afección grave o irreversible para la salud de las personas o se haya producido daño o deterioro grave o irreversible para el medio ambiente.

- La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente Ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

- El abandono o vertido incontrolado, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en grave peligro la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- La reincidencia en infracciones graves.

- Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

#### Artículo 70. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con

conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### CAPÍTULO 3. SANCIONES

#### Artículo 71. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 67 de la presente Ordenanza se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 3.000 euros.

#### Artículo 72. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 68 se sancionarán con una multa desde 901 euros hasta 10.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 3.001 euros hasta 20.000 euros.

#### Artículo 73. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el Artículo 69 se sancionarán con un multa desde 10.001 euros hasta 20.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 20.001 euros hasta 40.000 euros.

#### Artículo 74. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Mogán. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### Artículo 75. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer,

el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

#### Artículo 76. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 77. Publicidad de las sanciones

El Ayuntamiento de Mogán podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

#### Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Mogán ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 49 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 50 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán la resolución de los expedientes sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza

se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mogán es competente para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Mogán de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieron a lo dispuesto en la mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.”

Contra dicho acuerdo se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con Sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

### BANDO

#### 5.520

Domingo Juan Jiménez González, Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Rosario

HACE SABER:

#### ANUNCIO DE APERTURA DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

Se pone en conocimiento público que la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de septiembre de 2019, aprobó los padrones, su exposición al público y la puesta al cobro de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2019

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2019

- TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA 2019

- TASA POR RECOGIDA DE BASURA INDUSTRIAL 2019

La cobranza de estos tributos en período voluntario se realizará desde el próximo día 1 de octubre al 2 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

Igualmente, se pone en conocimiento que los referidos padrones se encontrarán expuestos al público durante un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. para formular reclamaciones contra los mismos. Transcurrido dicho periodo y en el plazo de UN MES, podrá interponerse Recurso de Reposición contra los padrones aprobados.

El pago de estos tributos deberá efectuarse en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras, en el horario que tengan establecido, debiendo presentar el recibo que será enviado a su domicilio. En el caso de no recibir el mismo, deberá personarse exclusivamente en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento, sito en calle Virgen del Rosario, número 2, donde se le emitirá nuevo recibo.

Transcurrido el plazo sin abonar sus recibos, quedará